



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
Morroa, Sucre, 15 de febrero de 2021.

Expediente No. 2010-00357-00

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo: SIRLE LUZ MENDOZA SALGADO.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el memorial tenemos que, la señora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ obrando en representación del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su calidad acreditada de apoderada general, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo.

Pues bien, por considerar legal y procedente lo pedido, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado, por autoridad de la ley, decretará la terminación del presente proceso por las aludidas razones y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; Así mismo, se accederá a la solicitud de desglose impetrada, por cuanto resulta procedente al tenor del artículo 116 *ibídem*.

Por todo lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, previa verificación por parte de Secretaría de que no existe pendiente embargo de remanente alguno. Líbrense los oficios a que haya lugar.

**TERCERO:** Efectúese el desglose del título valor (Pagaré) aportado con la presente demanda como base de recaudo ejecutivo, a favor de la demandada señora SIRLE LUZ MENDOZA SALGADO, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.

**CUARTO:** En el evento de encontrarse inserta dentro del expediente escritura contentiva de garantía hipotecaria constituida a favor del Banco Agrario, efectúese su desglose a favor de la parte ejecutante, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.

**QUINTO:** Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Hernando Santana Madera  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2ad2055c0b46581007dc38aaa93f7b861f6ab2247d9e0802c581aa468100399  
Documento firmado electrónicamente en 15-02-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>